ADICIÓN No.2
CONTRATO MC-508-02-2024

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Mediante el proceso contractual MC-508-002-2026 celebrado entre el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia Antioquia e ARHO SOLUCIONES S.A, persona jurídica, identificado con NIT 901340136-1, se contrataron los servicios y compra de elementos, según el siguiente objeto: ""**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS; PRODUCTOS DE MOLINERÍA Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, PRODUCTOS DE TABACO, OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES, (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE). CON EL FIN DE GARANTIZAR LA VENTA EN EL ALMACÉN EXPENDIO, ELEMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD AL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CAUCASIA.**", por valor de **CATORCE MILLONES QUINCEMIL OCHOSIENTOS DIESISEIS PESOS ($14.015.816) M/CTE,** y, una adición 1 de la liberación del 20% por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTY SIETE MIL CIEN PESOS MCTE ($4.527.100)** para un valor total de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (18.542.916)** Incluidos los costos en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato, excluido de IVA según el artículo 130 de la ley 633 de 2000.

Conforme a lo anterior, el área de Gestión Corporativa, adelantó proceso Selección de abreviada de mínima cuantía Contrato No. MC-508-02-2026 cuyo objeto es "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS; PRODUCTOS DE MOLINERÍA Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, PRODUCTOS DE TABACO, OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES, (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE). CON EL FIN DE GARANTIZAR LA VENTA EN EL ALMACÉN EXPENDIO, ELEMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD AL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CAUCASIA**, en el cual se aceptó la oferta presentada por ARHO SOLUCIONES S.A.S., representada legalmente por la señora KATHERINE ARBELAEZ, mediante comunicación de Aceptación de oferta- Contrato No. MC-508-02-2026, por valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (18.542.916).**

En consideración a lo anterior y teniendo en cuanta que mediante Resolución No. 000003 del 02 de enero de 2026 y resolución de liberación del 20% N°

00387 del 19 de mayo del 2026, la Dirección General asignó a la Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia presupuesto por valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (18.542.916).** según el acta de aceptación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en La Ley 100 de 1993 expedida por el Congreso de la República de Colombia, y el Decreto – Ley 1295 de 1994 expedido por el Ministerio de Gobierno de la República en funciones presidenciales, cuyos objetivos principales son fortalecer y promover las ventas en expendio mediante rubro los rubros PRODUCTOS LÁCTEOS A-05-01-01-002-002, PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS, PRODUCTOS DE TABACO A-05-01-01-002-005. BEBIDAS A-05-01-01-002-004. OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES, (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) A-05-01-01-003-005. LACTEOS Y OVOPRODUCTOS A-05-01-01-002-004. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido y en aras de satisfacer las respectivas necesidades y teniendo en cuenta que existen recursos disponibles se podrá adicionar hasta por el 50% del valor del contrato inicial según lo consagrado en el parágrafo del artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Teniendo en cuenta que existen recursos disponibles y que desde los estudios previos se demostró que la necesidad es mayor al presupuesto asignado, es necesario adicionar al contrato hasta por el 50% de su valor inicial.

El Estudio previo cuenta con el respectivo estudio de mercado que sirve como base para el proceso contractual en la plataforma SECOP II, dentro del cual se hizo la presente contratación con modalidad de mínima cuantía de los productos y servicios contratados, con base en un promedio de los precios que conforman el Estudio de Mercado. Al realizar la asignación del contrato, se evidenció que es posible aumentar las cantidades de los servicios y productos que conforman el contrato de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal asignado a este

2. OBJETO.

Adicionar al valor total del Contrato **508-001-2025** la suma los Rubro presupuestal tiene una disponibilidad por valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($12.413.275);** por lo cual, se van adicionar en cantidades algunos elementos solicitados inicialmente en la invitación MC-508-002-2026 de 2026. asignado al proveedor, de acuerdo al aumento de las cantidades de los productos que conforman el contrato, de la siguiente manera:

LOTE 1. PRODUCTOS DE MOLINERÍA Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS					
ITEM	**UNSPSC**	**PRODUCTOS**	**PROMEDIO**	**CANTIDAD**	**TOTAL**
1	50181909	Galleta semidulces x unidad 360 Gramos x 3 tacos internos	8300	1	8300
2	50181909	Galleta de soda salada crocante X 300 gramos x 2 tacos internos	9300	1	9300
3	50192109	Papas fritas sabores surtidos x 9 unidades 225 gr	2600	1	2600
4	50161509	Azúcar bolsa x 500 gamos	4000	1	4000
5	50192109	Mezcla de pasabocas fritos: Platano, papa y expandido de trigo sabores surtidos paquetes x 6 unidades 270 Gr.	3500	1	3500
6	50161511	Sobre milo x 25 gramos	1500	1	1500
7	50181905	Galleta tipo wafer rellena de crema paquete x 10 unidades 300 Gr	12480	1	12480

LOTE 2. PRODUCTOS DE TABACO

ITEM	UNSPSC	PRODUCTOS	PROMEDIO	CANTIDAD	CUMPLE
1	50211502	CIGARRILLO PAQUETE 20 UN	11000	1	11000
2	50211502	CIGARRILLO PAQUETE 20 UNI	9800	1	9800

LOTE 3. PRODUCTOS DE BEBIDAS

ITEM	UNSPSC	PRODUCTOS	PROMEDIO	CANTIDAD	CUMPLE
1	**50202306**	GASEOSA PET 400 ML X 12 UNIDADES	3700	1	3700
2	**50202306**	GASEOSA PET 400 ML X 12 UNIDADES	3700	1	3700
3	**50202303**	JUGO PET 500 ML SIN GAS	3000	1	3000
4	**50221302**	MALTA PET 330 CC PACA	3000	1	3000

Lote 4. OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES, (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)

ITEM	UNSPSC	PRODUCTOS	PROMEDIO	CANTIDAD	CUMPLE
1	50211612	Candela X und	2500	1	2500
2	53131608	Jabón tocador X und	4000	1	4000
3	53131608	Jabón ropa X und 300g	4000	1	4000
4	53131608	Detergente en polvo multiuso 250gr	4000	1	4000
5	53131608	Suavizante doypack 200g	3000	1	3000

LOTE 5 PRODUCTOS LACTEOS

ITEM	UNSPSC	PRODUCTOS	PROMEDIO	CANTIDAD	CUMPLE
2	50131704	Leche en polvo en bolsa 250 Gr. Unidad	12300	1	12300

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

No se modifica el plazo de ejecución.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los elementos serán entregados y recibidos en las instalaciones del EPMSC Caucasia, ubicado en la Carrera 17 Nº 08-65 Pueblo nuevo, del municipio de Caucasia – Antioquia.

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

No se modifican las obligaciones del contratista contenidas en la comunicación de Aceptación de la Oferta según oficio

2.2 SUPERVISOR DESIGNADO

No aplica.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

La modificación del contrato, consiste en un acuerdo bilateral que modifica, suprime, aclara y/o agrega una o varias de las cláusulas inicialmente pactadas

en el contrato.

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

El contrato celebrado por la Administración de los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades.

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 de la Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y periodo para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de la eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."

Según el Manual de Contratación del INPEC es posible realizar un incremento del valor pactado inicialmente, si de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 la suma a adicionar no excede el 50% del valor inicialmente pactado expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y; si se realiza sin exceder el tope límite de la modalidad del proceso de selección bajo la cual se adjudicó con el fin de no modificar la modalidad de contratación.

Que la finalidad de la presente modificación es adicionar el valor del contrato por el aumento de las cantidades de los productos inicialmente contratadas.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor final del contrato será por **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($30.956.187) M/CTE.**, el cual es conformado por el valor inicial del contrato pactado por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (18.542.916).** más la presente adición extra por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($12.413.275).** El pago de la presente modificación se realizará bajo las mismas condiciones del contrato inicial.

5 EL ANÁLISIS DEL RIESGO

Con la presente modificación no se presentan variaciones en el análisis de riesgo respecto al contrato inicial.

6 GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en inciso final del Artículo de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta el precepto en mención no se exigirá garantías adicionales para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el proceso contractual **MC- 508-002-2026.**

IRIGINAL FIRMADO
ANGELA LILIANA CARDONA MARTINEZ
Directora Cárcel y Penitenciaria De Mediana Seguridad Y Carcelario De Caucasia.

DG. JORGE LUIS MORENO BORJA
Administrativo
Supervisora del Contrato

KATHERINE ARBELAEZ
Representante Legal
ARHO SOLUCIONES S.A.S

Copia: N/A
Anexo: N/A
Elaborado: Yurany Yate Meneses
Revisado por: ANGELA LILIANA CARDONA MARTINEZ
Fecha de elaboración:30/09/2026
Archivo: Gestión